

para el ejercicio de sus funciones representativas sin que, en ningún caso, se produzca el derecho a la percepción de horas extraordinarias, aún cuando tales actividades representativas se realizaran fuera de dicha jornada.

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de este derecho con el requisito de la notificación escrita al Jefe de la Unidad Administrativa correspondiente, dentro de la jornada anterior a su ejecución, salvo por razones de urgencia debidamente justificadas por escrito con posterioridad.

Las referidas horas podrán acumularse en uno o varios de los distintos miembros del Comité de Empresa o, en su caso, de los Delegados de Personal, pudiendo quedar relevados del trabajo algunos de los representantes, sin perjuicio de su remuneración.

Para la referida acumulación será precisa la cesión y aceptación, por escrito, de los afectados, de la que se dará traslado, asimismo, a las Jefaturas de las respectivas unidades.

Art. 55. Las horas empleadas por los representantes del personal en las reuniones relativas a las negociaciones de un nuevo Convenio no entrarán en el cómputo de horas establecidas en el artículo anterior, no siendo, en ningún caso, abonables como horas extraordinarias.

Art. 56. El Servicio de Extensión Agraria respetará el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información fuera de horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de los Servicios, no podrá condicionar el empleo de un trabajador el hecho de que éste o no afiliado, o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedirle o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Art. 57. La Administración y las Organizaciones sindicales más representativas podrán acordar sistemas que permitan la realización de las tareas sindicales, en favor de un determinado número de trabajadores que pertenezcan a alguna de dichas Organizaciones.

CAPITULO XVI

Comisiones de servicio y dietas

Art. 58. *Comisiones de Servicio.*—Se entenderá por Comisión de Servicio, a efecto de este Convenio, las misiones o cometidos que, circunstancialmente y por razones de servicio, deban desempeñar los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, fuera de la localidad en que habitualmente realizan sus actividades.

Art. 59. *Dietas.*—1. Se entenderá por dietas la contraprestación económica diaria que debe abonarse al trabajador para compensar los gastos de manutención y alojamiento que deba realizar el mismo, como consecuencia del cumplimiento de una comisión de servicio.

2. Si la Comisión de servicio es tal que el trabajador deba realizar una comida o comer y pernoctar fuera de su domicilio habitual, este tendrá derecho al abono de una media dieta o de una dieta completa, respectivamente. Para la percepción de la dieta completa se necesitará justificante de alojamiento o de viaje nocturno; de no existir este, se entenderá como media dieta.

3. La cuantía a percibir por el trabajador en concepto de dieta entera y media dieta es la que se expresa en el anexo aparte.

4. En cualquier caso, deberán abonarse al trabajador los gastos de locomoción derivados del cumplimiento de la Comisión de servicio.

5. Las dietas y gastos de desplazamiento por comisiones de servicio en el extranjero se percibirán en la misma cuantía que las asignadas a los funcionarios del Organismo.

Art. 60. Todos los trabajadores en régimen laboral a los que les es de aplicación el presente Convenio, tendrán los mismos derechos en cuanto a prestaciones de carácter social que el resto del personal del Servicio de Extensión Agraria.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que las autoridades laborales o económicas, en uso de sus facultades, no aprobaran alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, deberá ser considerado el contenido en su totalidad, si una de las partes así lo solicita.

ANEXO I

Cuadro de retribuciones

Nivel	Salario base	Complemento Convenio	Complemento antigüedad	Dietas	
				Completa	Media
1	91.500	17.000	2.283	5.250	2.000
2	75.500	14.500	2.283	4.750	1.700

Nivel	Salario base	Complemento Convenio	Complemento antigüedad	Dietas	
				Completa	Media
3	61.800	12.000	2.283	4.000	1.500
4	59.000	11.792	2.283	4.000	1.500
5	56.000	10.000	2.283	3.200	1.450
6	53.000	9.030	2.283	3.200	1.450
7	47.000	7.061	2.283	3.200	1.450
8	46.000	7.000	2.283	3.200	1.450
9	45.000	6.750	2.283	3.200	1.450
10*	42.240	3.740	2.191	3.200	1.450

* Corresponde a contratos por treinta y seis horas semanales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13677 RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 161/1984, promovido por don José Fernández García, contra acuerdo del Registro de 30 de diciembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 161/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don José Fernández García, contra acuerdo del Registro de 30 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don José Fernández García, y anulamos las resoluciones impugnadas del Registro de la Propiedad Industrial de fechas de 30 de diciembre de 1982 y 11 de abril de 1984, y concedemos al precitado recurrente el rótulo de establecimiento solicitado número 141.224, con la denominación «Sportjovent», para ser utilizado en Barcelona, calle Padilla, 264, y sucursales en Badalona, provincia de Barcelona, paseo de Cristo Rey, 108 y 102, en establecimiento destinado a venta de confecciones, y ordenamos la inscripción del referido rótulo en el Registro de la Propiedad Industrial, sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13678 RESOLUCION de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un aparato electromédico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, marca «Cuatro», modelo Argos, fabricado por «Micro-Med Industrie», en Denain (Francia).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Cuatro, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Viento, 15, municipio de Majadahonda, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato electromédico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, fabricado por «Micro-Med Industrie», en su instalación industrial ubicada en Denain (Francia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio del Instituto de Automática Industrial, mediante dictamen técnico con clave EE-105, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad

Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-85/012/M-4054, han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril y la Orden de 31 de mayo de 1983.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMO-0111, con fecha de caducidad del día 10 de marzo de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 10 de marzo de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para la marca y modelo homologado, las que se indican a continuación.

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Características	Descripción
Primera.....	Funciones paramétricas
Segunda.....	Número de canales
Tercera.....	Protección contra bisturíes eléctricos

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: Marca «cuatro», modelo Argos.
 Características:
 Primera: ECG, presión sanguínea (PI), frecuencia cardíaca (FC), temperatura (T), frecuencia respiratoria (FR).
 Segunda: Dos.
 Tercera: Sí.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 10 de marzo de 1986.-El Director general, Jaime Clavell Ymbern.

13679 RESOLUCION de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un aparato electromédico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, marca «Bexen», modelo BEKKOP-1110, fabricado por «OSATU, Sociedad Cooperativa» de Berriz (Vizcaya).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud por «OSATU, Sociedad Cooperativa», en su domicilio social en travesía Padure, sin número, municipio de Berriz, provincia de Vizcaya, para la homologación de un aparato electromédico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, fabricado por «OSATU, Sociedad Cooperativa», en su instalación industrial ubicada en Berriz (Vizcaya);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave E840645014, y la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya, por certificación sobre el sistema de control de calidad utilizado en la fabricación, han hecho constar, respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril y la Orden de 31 de mayo de 1983.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMO-0110, con fecha de caducidad del día 10 de marzo de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del día 10 de marzo de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para la marca y modelo homologado, las que se indican a continuación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características: Primera. Descripción: Funciones paramétricas.
 Características: Segunda. Descripción: Número de canales.
 Características: Tercera. Descripción: Protección contra bisturíes eléctricos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Marca «Bexen», modelo BEKKOP-1110.
 Características:
 Primera: ECG, Frecuencia Cardíaca (FC).

Segunda: Uno.
 Tercera: Sí.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 10 de marzo de 1986.-El Director general, Jaime Clavell Ymbern.

13680 RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de la Dirección General de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU), para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a transformados de plomo.

Vista la documentación presentada por don Antonio Vázquez de Castro, en nombre y representación de la Dirección General de Arquitectura y Edificación de Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU),

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y el Real Decreto 2638/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986), por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de determinados transformados de plomo y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía,

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio de la Dirección General de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU), sito en calle Julián Camarillo número 30-28037-Madrid, para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a transformados de plomo.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
 Madrid, 11 de marzo de 1986.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

13681 RESOLUCION de 12 de marzo de 1986, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para recursos minerales de azabache, en el área denominada «Tazonos», comprendida en la provincia de Asturias.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 5 de marzo de 1986 la inscripción número 261 en el libro-registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos minerales de azabache, en el área que se denominará «Tazonos», comprendida en la provincia de Asturias, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 36' 40" Oeste con el paralelo 43º 30' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	5º 36' 40" Oeste	43º 30' 00" Norte
Vértice 2.....	5º 36' 40" Oeste	43º 33' 20" Norte
Vértice 3.....	5º 23' 00" Oeste	43º 33' 20" Norte
Vértice 4.....	5º 23' 00" Oeste	43º 30' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 410 cuadrículas mineras.

Madrid, 12 de marzo de 1986.-El Director general, Pedro Lizaur Otero.